



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

//rón, 25 de noviembre de 2.025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro. **FSM 3.138/2.025** del registro de la secretaría Nro. 3 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Morón, y respecto de la situación procesal de **PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 17.487.418, nacionalidad argentina, soltera, nacida el día 17 de febrero de 1.965 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, hija de Roberto Oscar (f) y de María Antonia Escudero (f), con domicilio en la calle Alberti 1706, localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que, las presentaciones tuvieron principio, el 20 de febrero de 2.025, ante la denuncia realizada por la Dra. Daniela Soledad Codega, a cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

En la misma, concurrió a denunciar a Patricia Noemi Dieguez en su calidad de funcionaria pública, encargada del Registro Nacional de la Propiedad Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos Morón Letra "B", ubicado en la calle Eduardo Muñiz 472 de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, describió que los encargados deben deben depositar a la orden de la Dirección



General de Administración del Ministerio de Justicia los aranceles ingresados conforme el procedimiento previsto en las Resolución M.J. N° 2047/86, modificado por las Resoluciones MJ N° 629/94, N° 33/95, N° 1981/12, N° 2603/12 y N° 2678/13 que calcula, además y de manera automática, los emolumentos que debe percibir.

Al respecto, señaló que el "remanente de recaudación" a depositar a favor de la dirección según última actualización informada a través del Memorandum N° ME-2025- 18067100-APN-DTRR#MJ, correspondería a los periodos agosto 2.024 por pesos cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil setenta y dos con 00/100 (\$ 5.784.072,00), diciembre 2.024 por pesos setecientos setenta mil seiscientos noventa y uno con 28/100 (\$ 770.691,28) y enero 2.025 por pesos novecientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro con 74/100 (\$ 919.234,74).

Que de las diligencias llevadas a cabo por las distintas oficinas la mencionada dirección nacional y vencidos los plazos otorgados, no se habría recibido presentación alguna en respuesta de la encargada denunciada.

Se añadió que, como consecuencia de esa situación, se dispuso mediante la citada disposición N° DI-2025-98-APN-DNRNPACP#MJ la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MORÓN LETRA "B", a partir del 18 de febrero de 2.025.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

Finalmente, además de citarse toda la normativa interna que regula el funcionamiento de los registros y la intervención de la encargada, en lo que respecta a la denuncia, se expuso que los hechos que motivan la presente, esto es la falta de depósito de los remanentes de recaudación de los meses agosto y diciembre 2.024 así como enero 2.025 por la suma total de pesos siete millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 02/100 (\$ 7.473.998,02).

En la audiencia dispuesta al efecto, DANIELA SOLEDAD CODEGA, ratificó en su totalidad el contenido de la denuncia inicial de la presente causa.

Explicó que en el ámbito de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor, luego de un exhaustivo análisis de distintos elementos, se detectó que la encargada del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra "B" no había realizado los pagos de emolumentos correspondientes a los meses de agosto y diciembre de 2.024 y enero 2.025.

Que, como bien se aclaró en la información que remitió la dirección mediante correo electrónico al tribunal, Patricia Noemí Dieguez, en su calidad de encargada titular del mencionado registro, fue intimada mediante carta documento al cumplimiento de los pagos adeudados.

Agregó que ante la intimación realizada



Dieguez presentó un descargo en su favor en la dirección nacional, que fue anexado a la denuncia inicial.

Que el descargo de la encargada Dieguez fue analizado por el departamento de informaciones sumarias.

Que el mismo, al no resultar suficiente para justificar el incumplimiento de los pagos, derivó en la presente denuncia.

Señaló que Patricia Noemí Dieguez fue designada como encargada del registro seccional en cuestión, el día 04 de enero de 2.019, mediante resolución ministerial nro. 38/2.019.

Que, el registro seccional, el día 17 o 19 de marzo de 2.025, no recordando con exactitud, fue intervenido por personal del área de inspecciones de la mencionada dirección nacional y, actualmente, se encuentra funcionando con atención al público.

Señaló desconocer si el registro seccional se encuentra funcionando con plantel completo de empleados de la dirección nacional, o continúan prestando servicios los empleados anteriores del registro, bajo la supervisión del nuevo interventor.

Que, el día 20 de marzo de 2.025, a partir de la intervención, se elevó a la subsecretaría un proyecto para la instrucción de sumario administrativo en relación a la funcionaria Dieguez.

Que, el pedido de instrucción de sumario administrativo tramita bajo el número ex2024-90595300-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

APN-DRS#MJ en el Ministerio de Justicia.

Que se encuentra bajo análisis el periodo consistente entre el 01 y 19 de marzo de 2.025, toda vez que el mismo se encontraba bajo la dirección de Dieguez, y no se encontraría registrado el pago correspondiente a los emolumentos del periodo comprendido entre esas fechas.

Que, actualmente la funcionaria no se encuentra removida de su cargo, como tampoco se ha determinado a la actualidad el perjuicio económico exacto hasta tanto se resuelva el sumario anteriormente mencionado.

Consultada sobre situaciones anteriores que registren hechos similares a los aquí denunciados; respondió que en la información proporcionada surge un hecho anterior en el que hubo atraso en los pagos.

Que, el mismo al haber sido cumplimentado derivó en una sanción a la encargada Dieguez.

Agregó, que fuera de esa situación no se registraron al momento de la intervención, otros acontecimientos que fueran relevantes, ni registros de sanciones o denuncias previas.

Por último, ante la pregunta del tribunal; respondió que hasta tanto no concluya el expediente administrativo no se analiza el inicio de demanda civil por el dinero adeudado. Finalmente, si desea agregar algo más a lo expuesto, refiere que "no".

Se cuenta con las declaraciones testimoniales de Myriam Roxana Martínez, Laura Marina Dieguez,



Federico Oscar Carsi, Ariel Molina y Maximiliano Ezequiel Juncos, empleados del Registro Seccional de Motovehiculos Morón "B", quienes se explayaron sobre el funcionamiento del registro y las actividades laborales que realizaban en el mismo.

Del mismo modo, relataron distintas circunstancias relacionadas a la recaudación del registro y los problemas financieros que enfrentaba la encargada del mismo.

Por otra parte, ante los distintos requerimientos efectuados por el tribunal en la causa, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor t Créditos Prendarios remitió distinta información en relación al registro denunciado.

En atención a las particulares circunstancias de la presente investigación, se consideró notificar a PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ de la formación de la causa y de los derechos que le acuerdan los artículos 73 y 279 del Código Procesal Penal de la Nación.

Así, en esos términos, Dieguez acompañó descargo por escrito, en el que rechazó la "infundada acusación" sobre su persona.

Resaltó que nunca incumplió las obligaciones que como encargada de la unidad registral tenía a su cargo.

Recordó que los Registros de la Propiedad Automotor tienen una alta misión institucional, de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

gran trascendencia dado que se prestan un servicio público esencial y su accionar, "como quedará demostrado en este escrito, se vio enderezado a cumplir con las obligaciones que me son inherentes en un especial contexto adverso".

En cuanto a su función y trayectoria, indicó que siempre se desempeñó con compromiso, buena fe y probidad en la función que asumió hace más de 21 años.

Manifestó que por Disposición DN N°325 de fecha 12 de junio de 2.003, fue designada encargada suplente del registro Morón B, de exclusiva competencia en motovehículos, siendo que meses después, el día 5 de agosto de 2.003 fue designada interventora -Disposición DN N°421-.

Que, el día 4 de enero de 2.019, mediante Resol-2019-38-APN-MJ, el Ministerio de Justicia la nombró encargada titular.

Que en el tiempo de su actividad nunca se ha producido problema alguno con los particulares, ni con el Ministerio.

Aclaró que, "he sabido enfrentar adversidades sin afectar la función encomendada, al efecto, como prueba de ello he de mencionar que jamás dejé de velar por el adecuado servicio del registro durante la pandemia del Covid 19, tiempo en el cual debí cerrar el registro por dos meses y, luego, reabrimos bajo protocolo, ya que estábamos exceptuados del cumplimiento de las disposiciones del ASPO (aislamiento social preventivo y obligatorio) -cfr.



DECAD 2020-524-APN-JGM- de fecha 18/4/20”.

Que siempre cumplió con las funciones desempeñadas en el registro poseen una precisa regulación, para ilustrar destacó que el decreto 644/89 del Ministerio de Justicia establece que si bien los encargados de registro tienen derecho a percibir una retribución -emolumentos también tenemos numerosas obligaciones -art. 4 inc. d), que implica contar con el local donde funcionaría el registro y afrontar todos los gastos que genera el funcionamiento del local -personal, muebles, papelería, etc-, siempre destinó sus esfuerzos personales y económicos al funcionamiento del registro, invirtió ingresos y tomó deudas para que honrar todas mis obligaciones (alquilé locales, compre muebles, celebré contratos de personal, etc.).

Que, sin embargo, “el delicado contexto actual y las recientes resoluciones del Ministerio de Justicia de la Nación han generado un impacto tal en el funcionamiento de los Registros -algo que claramente excede a la dependencia que estuviera a mi cargo- que han sido la génesis del conflicto que ha sido puesto en conocimiento de V.S.”.

Reiteró que su accionar en todo momento estuvo enderezado a garantizar el adecuado funcionamiento del registro lo cual era mi obligación principal.

Afirmó que no distrajo ni dejó de depositar el dinero recaudado al Ministerio de Justicia, ello,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

de conformidad a los ingresos disponibles y verificados en el registro en los respectivos meses que se reclaman.

Que, "fue posible depositar el dinero que emergió de la magra recaudación conforme la normativa vigente, sin siquiera tener en consideración mis emolumentos porque era mi función velar y asegurar el correcto funcionamiento del registro el cual constituye una función pública Estatal de trascendencia institucional".

Que el registro a su cargo y otros se encuentran atravesando una profunda crisis de funcionamiento dadas las diferentes modificaciones sobre aranceles y liquidación de emolumentos.

Citó distintas resoluciones ministeriales, para describir, "los encargados de registro automotores, nos nucleamos para interponer una acción de amparo, la cual no tuvo el efecto por mi esperado - el dictado de una medida cautelar-. En igual dirección, es decir, a fines de obtener la revocatoria de la DN 133/2024, envié al titular del Ministerio de Justicia, Dr. Cúneo Libarona una carta documento, a fin de hacerle saber los perjuicios económicos que traía aparejado su dictado y la puesta en riesgo de la continuidad del servicio público que el propio Estado debe tutelar -también, sin mayor respuesta-".

Que el deterioro económico del registro producto del dictado de las diferentes resoluciones ministeriales, así mientras los aranceles mantenían su



igual monto, los empleados del registro nucleados algunos como empleados de comercio firmaban convenios de aumentos de sueldo, los cuales que debían ser afrontados, ya que la ley indica que los empleados son dependientes directos de la encargada del registro y no guardan relación de dependencia con el Estado.

Que, a ello se sumaba el incremento de las facturas de los servicios públicos indispensables para el funcionamiento del registro.

Que, su accionar en todo momento estuvo dirigido a preservar la fuente de trabajo que brindan en general las unidades registrales, garantizando de esta manera la correcta prestación del servicio público que tiene por finalidad asegurar el derecho de propiedad y preservar la seguridad jurídica.

Que, en los meses cuestionados, giré el dinero disponible de acuerdo a las posibilidades e ingresos del registro, asegurando en primer término el correcto y normal funcionamiento de éste y, luego, asegurando el empleo de los colaboradores y su fuente de ingreso, todo ello en momentos de gran déficit financiero producto de las distintas resoluciones ministeriales que oportunamente cuestionó con las herramientas jurídicas que tenía disponible.

Que, en base a lo expuesto nuevamente rechazó la imputación en el convencimiento de que siempre obró sin conocimiento y voluntad de cometer delito alguno y con el claro objetivo de velar por el





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

recto cumplimiento de la honorable misión que me fuera conferida.

Rechazó la imputación que se le formula en el presente expediente. Además que, "la presente denuncia, naturalmente impactó en el trabajo habitual que se desarrollaba en el registro y, en el de mis empleados, con quienes debí afrontar las consecuencias de la relación laboral y, en ese sentido, debí realizar arreglos extra judiciales con cada uno de ellos, a través de la realización de un plan de pago en relación a sus sueldos, todo documentado a través de un escribano".

Por último, solicitó que, oportunamente, se resuelva su sobreseimiento respecto de la presente causa, en los términos de los arts. 334 y 336 inc. 2°, 3° y 4° del ordenamiento procesal.

Que al estimarse configurado en autos el estado de sospecha a que alude el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, respecto de PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ, se ordenó recibirle declaración indagatoria.

En la audiencia dispuesta al efecto, la imputada Dieguez hizo uso del derecho de raigambre constitucional que la asiste de negarse a declarar.

Asimismo, explicó que deseaba remitirse en un todo al descargo presentado oportunamente por escrito a través de su defensa oficial.



**II.** Que, teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en el sumario, a criterio del suscripto, corresponde desvincular definitivamente a la imputada PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ.

En efecto, si bien las circunstancias que se analizaron en el proceso justificaron recibir declaración indagatoria a la encausada Dieguez, lo cierto es que las constancias allegadas ante el avance de la pesquisa no resultan suficientes para enrostrarle que, en su calidad de encargada titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra "B", sustrajo, los montos de dinero que percibían de los pagos realizados por los particulares ante trámites y servicios efectuados en el mencionado registro seccional, que correspondían y tenía la obligación de depositar a favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación.

Ello así, por cuanto, se entiende que al momento en que se omitió realizar los depósitos reclamados, el registro automotor bajo análisis habría sobrellevado una severa crisis financiera que obligó a la encargada aquí imputada a optar por una alternativa en perjuicio de otra.

La decisión que habría asumido la imputada, de asignar los escasos fondos disponibles para solventar los gastos indispensables que permitían continuar con el funcionamiento del registro, demuestra que ha-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

bría actuado con la intención de preservar no solo las fuentes de trabajo, sino con la intención de cumplir con la obligación de prestar del servicio que tiene asignado ese organismo.

El contexto económico de alta inflación que acumuló el país en el año 2.024 (variación anual de 117,8%) y en el que habría estado inmerso particularmente el registro a cargo de la imputada, que fue clara y detalladamente recreado de manera juramentada por los empleados, conlleva que resulte más que dudoso considerar a la encargada merecedora de reproche penal.

Las opciones que habría elegido la imputada al encontrarse ante la disyuntiva del funcionamiento del registro y afrontar económicamente los gastos del mismo, reprimen sostener, de manera seria y razonada, que tuvo por intención apropiarse de una parte del dinero que se recaudaba.

Los argumentos expuestos intensifican el estado de duda que impide determinar si al vencimiento de los períodos resultaba exigible el cumplimiento, en tiempo y forma, de los remanes de recaudación de los meses agosto y diciembre de 2.024 y enero 2.025.

Aquí merece resaltarse que si bien no ha regularizado la deuda en su totalidad del período agosto 2.024, lo ha hecho en parte, lo que resulta demostrativo que no existió tal apropiación, sino voluntad de pago, pese a los aprietos económicos que se reseñaron en el sumario.



Además de reparar el tribunal en la difícil situación económica que habría transitado la emputada como encargada del registro -que la obligó a optar por una alternativa en detrimento de la otra-, se pondera de forma positiva que no habría sido merecedora de otros sumarios por su rol de encargada del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra "B", que sean ajenos al retraso en el depósito del saldo remanente de la liquidación de emolumentos (ver Fs. 14 y declaración testimonial Daniela Soledad Codega).

En ese mismo sentido se destaca, a partir del testimonio de los empleados del registro, que la imputada Dieguez no habría efectuado gastos personales superfluos o innecesarios que induzcan a sospechar que, efectivamente, en los períodos cuestionados distraía en provecho propio los caudales públicos que recibía por su función de encargada.

Lo anterior, máxime cuando habría destinado bienes propios para regularizar deudas originadas ante el funcionamiento del registro (ver declaración de Maximiliano Ezequiel Juncos).

Por todo aquello que se viene reseñando, bien puede afirmarse que no se ha visto desacreditado el descargo de la imputada Dieguez, que por otra parte es similar a las explicaciones que transmitió en el área administrativa, en cuanto que en ningún momento sustrajo dinero público, sino que atravesaba una situación económica y financiera que le resultaba





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I  
FSM 3138//2025

insostenible, con pérdidas mensuales, que le impedía cumplir con las obligaciones que fueron denunciadas en este expediente.

En conclusión; atento que las evidencias reunidas no logran destruir el estado de inocencia que goza la imputada Dieguez, corresponde adoptar un temperamento liberatorio a su respecto, en aplicación de lo normado en el artículo 3 del código de rito, puesto que aún permanecen dudas que imposibilitan determinar si en las concretas circunstancias en que se encontraba este registro en particular, por la gran cantidad de resoluciones que afectaron su funcionamiento y su recaudación, le resultaba posible exigirle a la encargada cumplir con el modo en que debían girarse los montos que correspondían a la Dirección General de Administración.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 3, 334 y 336 inc. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, se entiende corresponde y así se;

### **RESUELVE:**

**I. SOBRESEER** a **PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en la causa Nro. **FSM 3.138/2.025** del registro de la secretaría Nro. 3 de este tribunal, respecto del hecho imputado en ocasión de prestar declaración indagatoria, haciéndose expresa mención de que la formación de la presente no afecta el buen nombre y honor del que



hubiera gozado (art. 336, inciso 3 del Código Procesal Penal de la Nación).

Notifíquese, tómesese razón y, firme que se encuentre, archívese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.

Validez desconocida

Digitally signed by MARTIN  
ALEJANDRO RAMOS  
Date: 2025.11.25 11:51:01 ART

Validez desconocida

Digitally signed by JUAN CRUZ  
PEDRO GARCIA  
Date: 2025.11.25 12:05:52 ART



#39726242#480376120#20251119143318558